



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-012/2021

DENUNCIANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADO: FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ

MAGISTRADO PONENTE: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día que transcurre, la suscrita actuaria **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro (04) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS


LIC. ROBERTO YIREL ROMÁN SÁNCHEZ


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-080/2021

DENUNCIANTE: NORMA IVETTE
ESQUIVEL SÁNCHEZ

DENUNCIADOS: JOSÉ ALFREDO
GONZÁLEZ PERALES
Y/O QUIEN RESULTE
RESPONSABLE

**MAGISTRADO
PONENTE:** ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de que realicen diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-VPG/IEEZ/UCE/007/2021.

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia. El veintiséis de abril del presente año,¹ la C. Norma Ivette Esquivel Sánchez,² Síndica Municipal del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, compareció ante la Unidad de lo Contencioso Electoral con la finalidad de presentar queja en contra del C. José Alfredo González Perales (presidente municipal del Ayuntamiento referido) y/o quien resulte responsable, por la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión y emplazamiento e investigación. El veintisiete de abril, la Unidad de lo Contencioso Electoral de

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

² En lo subsecuente **Denunciante** o **Quejosa**.

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, además ordenó diligencias de investigación.

1.3. Acuerdo de Admisión y Reserva de Emplazamiento. Mediante acuerdo del veintinueve de abril, se tuvo por admitido el procedimiento especial sancionador de clave PES-VPG/IEEZ/UCE/007/2021, reservándose el emplazamiento hasta en tanto se culmine la etapa de investigación.

1.4. Acuerdo sobre la Adopción de Medidas Cautelares. El primero de mayo, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ resolvió procedente la adopción de las Medidas Cautelares solicitadas por la parte denunciante.

1.5. Acuerdo de Emplazamiento. El diecisiete de julio, la *Autoridad instructora* emitió acuerdo por medio del cual se notificó a las partes la documentación relativa al total de las actuaciones ordenadas dentro del procedimiento, asimismo, se les llamó a que acudieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo el veinticuatro de julio a las trece horas de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.⁵

1.6. Audiencia de pruebas y alegatos. El día y hora señalados, se llevó a cabo la Audiencia prevista en el artículo 420, de la *Ley Electoral*, sin embargo, la misma se difirió en razón de que la parte denunciante aportó nuevos medios de prueba y resultaba necesario su desahogo, por lo que fue llevada a cabo el veintidós de septiembre a las trece horas con veintiséis minutos.

1.7. Acuerdo de Reanudación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. El quince de septiembre se emitió Acuerdo, mediante el cual, la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado⁶ notificó a las partes

³ En lo subsecuente **Autoridad Instructora**.

⁴ En lo subsecuente **Comisión de Asuntos Jurídicos**.

⁵ En lo subsecuente **Ley Electoral**.

⁶ En lo subsecuente **Unidad de lo Contencioso**.

del presente Procedimiento y la fecha de reanudación de Audiencia de pruebas y Alegatos.

1.8. Acuerdo de Turno y Radicación. Una vez remitido el expediente del presente procedimiento sancionador, en fecha nueve de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-080/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, quien emitió Acuerdo de Radicación el día siguiente.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Actuación colegiada. La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por las y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el Magistrado ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la Autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*⁷.

2.2. Marco normativo. El artículo 422 de la Ley Electoral, establece que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal Electoral para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de dicho ordenamiento, establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la *Autoridad Instructora* que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios de acceso a la justicia y debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida, garantiza el cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos especiales sancionadores que resuelve este Tribunal, existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

3.1. Hechos denunciados e investigación. Se interpone la presente queja, en razón de que la Actora considera posibles hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

La *Denunciante* expresó en su escrito de queja, que el entonces Presidente Municipal de Miguel Auza, ejerció violencia psicológica hacia su persona y ha violentado sus derechos político electorales de manera arbitraria, así como el uso de recursos inherentes a su cargo. La violencia ha sido generada en sesiones de cabildo impidiéndole el ejercicio del cargo, toda vez que ha menoscabado su imagen en sesiones de cabildo.

Además, menciona que ha realizado varias expresiones sexistas, tales como "*pinche vieja ya me tiene arto*" esto derivado de reunión con amigos y personal del Ayuntamiento, lo que le ha intimidado en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, refiere que en sesiones de cabildo el presidente siempre realizó alguna intervención, con actitud burlesca por el solo hecho de su participación, situación que no acontece cuando algún hombre realiza participación alguna, lo que evidentemente, muestra una actitud arrogante y burlesca por el solo hecho de ser su persona, realizando en otros momentos actitudes sexistas hacia ella.

De igual forma, expone que ha sufrido violencia política toda vez que en diversas ocasiones, personal de la administración pública del Ayuntamiento, ha realizado publicaciones en redes sociales, denostando su imagen, impulsadas por el asesor jurídico de nombre Enrique Alonso Guzmán Castañeda, realizando publicaciones en donde se refieren a su persona, utilizando perfiles falsos, denostando su imagen como mujer y como servidora pública, por lo que solicitó se realizaran las investigaciones que se estime pertinente y necesarias para dar con los responsables.

Finalmente, manifiesta que fue presionada por personal de SEDESOL para la firma de unas órdenes de pago, señalando que tanto el presidente como el personal de SEDESOL le ejercieron presión para llevar a cabo dicha firma. Al respecto, explicó que si bien es cierto, que anteriormente el Ayuntamiento a través del presidente, la suscrita y SEDESOL, llevaron a cabo la firma de dicho convenio FISE, nunca obtuvo ninguna documentación justificativa ni evidencia que permitiera realizar dichos pagos, con lo cual, al no tener conocimiento del uso de recursos, estaría faltando a sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica.

En razón de las manifestaciones realizadas y de la conformación e integración del expediente remitido ante este Órgano Jurisdiccional, se le requiere a la Autoridad Instructora la realización de las siguientes diligencias.

3.2. Diligencias para mejor proveer. De lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad resolver conforme a derecho, se estima necesario solicitar a la *Autoridad Instructora* que lleve a cabo lo siguiente:

1. **Debida certificación.** En razón de que el material probatorio recabado y solicitado por parte de la *Autoridad Instructora*, se conforma por las actas de cabildo del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, se deberá solicitar a esa misma autoridad municipal su certificación, con la finalidad de que este Tribunal esté en condiciones de darles el valor probatorio atinente al tener pleno conocimiento que son copia fiel de sus originales y que fueron celebradas por ese Ayuntamiento en el

periodo comprendido del **mes de octubre del año dos mil diecinueve al mes de febrero del dos mil veintiuno.**

Asimismo, se solicita, requiera la certificación del caudal probatorio aportado por José Alfredo González Perales, en su calidad del entonces Presidente Municipal y denunciado en el presente procedimiento, el cual aportó mediante escrito recibido en fecha veintidós de septiembre, en razón de advertirse que constituye documentación perteneciente a los archivos de ese Ayuntamiento de Miguel Auza, debiendo contener la debida certificación por parte del Secretario Municipal, para constatar su autenticidad.

2. **Requerimiento.** Finalmente, se solicita requerir a la empresa Facebook, la información atinente al dueño o creador del perfil o los perfiles con el nombre de "**José Arcadio Buendía**", ello dada la naturaleza de lo denunciado por parte de la actora en el presente procedimiento, al exponer que el mensaje fue dirigido hacia su persona por habersele "etiquetado", puesto que aún, tendiéndose la respuesta por parte del Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad de la Oficialía Electoral, se tiene como obligación de cualquier autoridad de agotar cualquier acción para coadyuvar a dilucidar los hechos motivo de controversia, máxime si ello tiene que ver con violencia política en razón de género.

Una vez realizado lo anterior, y en caso de que "Facebook" señale correo, números telefónicos u otro dato relacionado con el creador o creadores de dicha cuenta, la *Autoridad Instructora* deberá realizar cualquier acción a su alcance para descartar conexidad de la misma con el denunciado o personas que refiere la actora en su escrito de denuncia.

En vista de lo anterior, es necesario que **la Autoridad instructora realice el debido emplazamiento a las partes y señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos;** ello con la finalidad de que las partes conozcan el cumulo probatorio existente y de cada una de las

nuevas constancias que lo integran, para en su caso, comparezcan al desahogo de la misma realizando las manifestaciones que crean convenientes.

Se apercibe a la Autoridad instructora, que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la Autoridad instructora realice adicionalmente otras que aprecie idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por las consideraciones precisadas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-080/2021 a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ANGEL YUEN REYES

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número ochenta de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TRIJEZ-PES-080/2021. **Doy fe.**

